

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para el municipio de Agüero el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Agüero..

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

#### Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencia o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 4.- GESTION.

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, al base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Artículo 5.- INSPECCION Y RECAUDACION.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Agüero el 22 de noviembre del 2003, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Agüero, a 31 de diciembre del 2003.- La Alcaldesa, Lourdes Nasarre Morlans.

106

### ANUNCIO

Aprobado, inicialmente, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre del 2003, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Agüero para el ejercicio 2004, queda expuesto al público, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Agüero, a 30 de diciembre del 2003. La Alcaldesa : Lourdes Nasarre Morlans

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUA

108

### ANUNCIO

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2003, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del ámbito AD.2 AD.2.2 promovido por PARAGADI S.A.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la ley 5/1999.

Villanúa, a 29 de diciembre de 2003.- El alcalde, PRESIDENTE, Luis A. Sieso Esteban.

### AYUNTAMIENTO DE SANTALIESTRA Y SAN QUILEZ

124

### ANUNCIO

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el Expediente nº 1/2003 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto General para el ejercicio 2003 en el siguiente resumen por capítulos:

#### Aumentos por Capítulos del Presupuesto de Gastos

Capítulo	Importe
Capítulo I	0,00
Capítulo II	0,00
Capítulo III	0,00
Capítulo IV	0,00
Capítulo V	0,00
Capítulo VI	450.000,00
Capítulo VII	0,00
Capítulo VIII	0,00
Capítulo IX	0,00
Total Aumentos	450.000,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma

#### Disminuciones por Capítulos del Presupuesto de Gastos

Capítulo	Importe
Capítulo I	0,00
Capítulo II	0,00
Capítulo III	0,00
Capítulo IV	0,00
Capítulo V	0,00
Capítulo VI	0,00
Capítulo VII	0,00
Capítulo VIII	0,00
Capítulo IX	0,00
Total disminuciones	0,00

#### Disponibilidades del Presupuesto de Ingresos

Del Remanente de Tesorería del ejercicio 2002	0,00
Por mayores ingresos	450.000,00
Total disponibilidades	450.000,00

#### Disminuciones del Presupuesto de Ingresos

Por disminución de Previsiones	0,00
Total disminuciones	0,00

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

En Santaliestra y San Quílez, a 20 de octubre de 2003.- El alcalde, Francisco Javier Mur Couto.

### AYUNTAMIENTO DE CASTEJON DE SOS

128

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía Nº 3/2004, de 9 de Enero de 2.004, el PROYECTO DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS de la parcela sita en suelo urbano consolidado de Castejón de Sos, en la confluencia entre la